



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RAD. 11001310300320260050100

De acuerdo con el informe de secretaría que antecede y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **RAFAEL ANDRÉS FORERO CONTRERAS** contra **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

2. NOTIFIQUESE por la Secretaría de este estrado Judicial a la entidad accionada, por el medio más expedito y eficaz, remitiéndosele copia de la demanda de tutela y del presente auto, para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término **de un (01) día hábil contado a partir de la notificación de este proveído**, rinda informe y de respuesta puntal a las solicitudes que fundamentan el reclamo constitucional.

3. VINCULAR y correr traslado por el término de **un (1) día**, a los ciudadanos inscritos en el **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE LA PROCURADURÍA GERNERAL DE LA NACIÓN 2026 “MERITO, CONSTRUYENDO EXCELENCIA”** incluidos los aspirantes a la **“convocatoria 01-2026-Asesor”** y **“Convocatoria 62-2026-Asesor 1AS-19, Oficina de Planeación”** para que en el término de un (01) día hábil, presenten su contestación con los reparos que consideren necesarios dentro de la presente acción en trámite. Por la Secretaría de este Estrado, fijar **AVISO** con la información del auto admisorio de la presente acción constitucional, en el micrositio del Juzgado dentro la Página de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros determinados e indeterminados para que acudan, se manifiesten y puedan defender sus intereses.

Igualmente, COMISIONAR a la PROCURADURÍA GENERLA DE LA NACIÓN para que dentro del lapso temporal de UN (1) día siguiente al recibido de esta comunicación, publique en la página web de esa entidad, el inicio de la presente acción constitucional, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, allegando las respectivas constancias del trámite dentro del mismo término anunciado en este numeral. Por secretaría notifíquese a las accionadas por el medio más expedito y eficaz.

4. NEGAR la medida provisional solicitada por no acreditarse los presupuestos contenidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y comoquiera que la solicitud de habilitación o modificación en la plataforma de la convocatoria cuestionada para realizar los ajustes de los que se duele en punto del cargo seleccionado configuran en sí mismos las pretensiones de la demanda sobre las cuales se resolverá en el fallo una vez recaudadas la totalidad de las pruebas pertinentes.

5. PREVENIR al accionado y a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6. NOTIFÍQUESELE de la presente decisión a la parte accionante al correo electrónico que informó en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM